

EXCMO. SR.

D. MARIO RODRIGUEZ VARGAS, con DNI nº 00411544-M, quien actúa en nombre y representación de **GREENPEACE ESPAÑA**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Bernardo 107, 1º, 28915-Madrid, ante V.I. comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que por medio del presente escrito viene a solicitar el **CESE** del **Secretario de Estado de Energía, D. Fabricio Hernández Pampaloni**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1ª), se sigue Procedimiento Ordinario nº 628/2009, contra la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 3 de julio de 2009, ITC/1785/2009, que acuerda el cese definitivo de la explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña, en Burgos, propiedad de la empresa Nuclenor, S.A. (en adelante "Nuclenor", participada al 50% por Iberdrola y al 50% por ENDESA), recurso en el que Greenpeace-España figura como demandante.

La Mercantil "Nuclenor", que también es parte en el citado procedimiento, propuso como prueba pericial el dictamen de la Consultora "Nera Economic Consulting" y la ratificación del mismo, titulado ***"Cuantificación de lucro cesante originados por la Orden ITC/1785/2009, informe pericial elaborado a petición de Nuclenor"***, por la persona de D. Fabricio Hernández Pampaloni como integrante de la Consultora reseñada y con domicilio en Pº de la Castellana nº 13-1º, 28046-Madrid.

En dicho informe señalaba D. Fabricio Hernández Pampaloni que los perjuicios económicos (lucro cesante) causados a "Nuclenor" por la decisión de la Administración de dictar el cese definitivo de explotación de la Central Nuclear de Santa María de Garoña contenida en la Orden ITC/1785/2009, de 3 de julio, se estimaban en más de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE EUROS (exactamente 951,4 millones de euros)** a fecha 1 de enero de 2010.

SEGUNDA.- Sorprendentemente, el Boletín Oficial del Estado de fecha 10-01-2011 publicaba el Real Decreto 21/2011, de 7 de enero, por el que a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de enero de 2011, se nombraba Secretario de Estado de Energía a D. Fabricio Hernández Pampaloni.

Parece cuando menos sorprendente que se nombre por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, como Secretario de Estado de Energía a una persona con cuyos conocimientos se ampara una Demanda contra el Estado en la que se solicita la indemnización de la cantidad de **951,4 millones de euros**.

A mayor abundamiento sobre todo ello, en el Procedimiento Judicial de constante referencia seguido ante la Audiencia Nacional, se dio la situación paradójica en el acto donde el perito propuesto por "Nuclenor", Sr. Hernández Pampaloni, tenía que ratificar su informe, la Abogacía del Estado, actuando de conformidad con el principio de legalidad, se veía obligada a impugnar lo que manifestaba el informe de D. Fabricio Hernández Pampaloni, hoy Secretario de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Ante esta situación y amparándonos en los artículos 1 y 103 de la Constitución Española, **solicitamos por medio del presente escrito el cese del Secretario de Estado de Energía**, en mérito a las razones expuestas, pues

resulta difícil entender que alguien que considera que el Gobierno de la Nación ha causado, al promulgar una Orden de cese definitivo de la explotación de la central nuclear de Sta. M^a de Garoña, un perjuicio de más 900 millones de euros a "Nuclenor", tenga en estos momentos que defender los intereses del Reino de España en materia de energía, lo cual conculca los más elementales principios constitucionales antes citados, por lo que debe acordarse el cese de dicho Secretario de Estado.

TERCERA.- No obstante y en el hipotético supuesto de que el Gobierno no acordara el cese solicitado del citado Secretario de Estado, debe aplicarse la **Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado**, que tiene como objetivo establecer las obligaciones que incumben a los miembros del Gobierno y a los Altos Cargos de la Administración General del Estado para prevenir situaciones que puedan originar conflictos de intereses. En el supuesto de D. Fabricio Hernández Pampaloni es palmario, dado que, como es público y notorio, la Consultora para la que prestaba sus servicios hasta que fue designado para el cargo citado había emitido informes para las Mercantiles "Endesa", "Iberdrola" y "Nuclenor", entre otras, por lo que tal y como establece el artículo 3 que define como Alto Cargo, le remite al artículo 7, **deber de inhibición y de abstención**, señalando:

"1.- Quienes desempeñen un Alto Cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público".

En consecuencia y derivada directamente de su actuación en el proceso judicial previamente citado, el Sr. Hernández Pampaloni deberá

abstenerse en todos aquellos que se refieran a las Mercantiles "Nuclenor", "Iberdrola" y "Endesa".

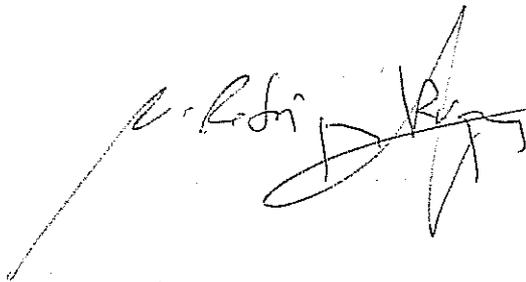
Independientemente de la Ley 5/2006 precitada, de conformidad con lo establecido en el **artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, deberá abstenerse de intervenir en cualquier procedimiento que afecte a las Mercantiles "Nuclenor", "Endesa" e "Iberdrola", conforme establece el apartado 2.a de dicho texto legal, al *"tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir la de aquel ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado"*; así como el apartado 2.d, **"haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate"**; y de la misma forma el apartado 2.3, *"tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar"*. Circunstancias todas ellas de notable relevancia jurídica y de total aplicación a los hechos que nos ocupan, puesto que resulta acreditado de manera pública y notoria la relación previa de D. Fabricio Hernández Pampaloni con las Mercantiles "Nuclenor", "Iberdrola" y "Endesa".

Por todo lo que,

A V.E. SOLICITA: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo teniendo por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y previos los trámites legales oportunos acuerde el cese del Secretario de Estado de Energía D. Fabricio Hernández Pampaloni; subsidiariamente en el hipotético supuesto de no acordarse así, tenga por formulado Expediente de recusación respecto al mismo para que se abstenga de intervenir y quede reflejado en los Registros correspondientes en cuantos asuntos concernientes a sus funciones puedan afectar a las Empresas "Nuclenor", "Iberdrola" y "Endesa",

incoándose el correspondiente Expediente considerando interesado a Greenpeace conforme establece el artículo 31 de la Ley 30/1992, incorporando a dicho Expediente los antecedentes y dictámenes existentes y particularmente el de la Oficina de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Estado de la Función Pública, interesando se nos de vista del mismo para instar lo que al derecho de esta parte sea menester.

En Madrid, a 20 de enero de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Rodríguez', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO.
PALACIO DE LA MONCLOA.
28071 MADRID.**

